

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **008672** DE 2018
18 JUL 2018

"Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0239 de 2006 al programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA NIT. 892115006-5, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el numeral 17 del artículo 6 y 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 265 de 2018 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud, es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Capítulo VII de la Ley 1122 de 2007 establece las disposiciones que se ocupan del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entendiéndose por este al conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud; en este mismo Capítulo se han establecido las definiciones de los elementos que integran el Sistema (art. 35), los ejes del mismo (art. 37) y los objetivos misionales de la Superintendencia (art. 39).

Que mediante Resolución 0267 de 1996 la Superintendencia Nacional de Salud aprobó la administración de los recursos del Régimen Subsidiado al programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA.

Que ante la expedición del Decreto 515 de 2004 y la Resolución 581 de 2004, el programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA, revalidó las condiciones con las cuales se le había otorgado la autorización de funcionamiento y mediante Resolución 0239 de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió habilitarla sujeto a la adopción y cumplimiento de un Plan de Desempeño o de Mejoramiento, y mediante su artículo primero asignó a la entidad una capacidad de afiliación de 185.000 cupos solo para el departamento de La Guajira.

Que mediante Resolución 0425 de 2008, y ante el incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la entidad en virtud de lo ordenado en la Resolución 0236 de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud, condicionó al programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA, la habilitación para la operación del Régimen Subsidiado por un término de seis (6) meses.

Que mediante Resolución 0047 de 2009, y verificado el cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la entidad, la Superintendencia Nacional de Salud, confirmó al programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA, la habilitación para la operación del Régimen Subsidiado.

Que mediante Resolución 0997 de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud asignó al programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA los códigos ESS023 y ESSC23, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el

[Firma manuscrita]

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0239 de 2006 al programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA NIT. 892115006-5, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 3 del 2.5.2.3.2.7. del Decreto 780 de 2016 (con las modificaciones introducidas en el Decreto 682 de 2018), la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, procedió a verificar en el último corte de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA (mayo de 2018), los municipios donde el programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA contaba con afiliados en el Régimen Contributivo, encontrando que en su código ESS023, solo reporta afiliados en el departamento de La Guajira.

Que el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, confirió al **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, la función de garantizar la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria para el funcionamiento y habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB**, o las que hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, empresas de medicina prepagada o ambulancia prepagada.

Que el numeral 2 del artículo 21 Decreto 2462 de 2013, otorgó a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL**, la facultad de recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB** o las que hagan sus veces, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Que el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 asignó a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS**, de la Superintendencia Nacional de Salud, la competencia para verificar los requisitos y recomendar al Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las EAPB cualquiera que sea su naturaleza o Régimen, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Que el artículo 2.5.1.3.1.1. del Decreto 780 de 2016 definió el **Sistema Único de habilitación** como "*... el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.*"

Que mediante Decreto 682 de 2018 el Gobierno Nacional sustituyó el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud.

Que el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 introducido por el artículo 1 del Decreto 682 de 2018, fijó la competencia y condiciones para la actualización del funcionamiento de las EPS indicando que: "*[l]a Superintendencia Nacional de Salud actualizará el acto administrativo que autoriza el funcionamiento de las EPS que se encuentran autorizadas o habilitadas para funcionar*"; adicionalmente, en el inciso segundo de esta norma se fijaron los requisitos adicionales que habría de contener el acto administrativo de actualización, a saber: "*i) el código para efectos de identificación, ii) el ámbito territorial donde se autoriza a la entidad para la operación del aseguramiento en salud y iii) los regímenes de afiliación en los que se autoriza para operar*".

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0239 de 2006 al programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA NIT. 892115006-5, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

Que el inciso 4 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, determinó que: "La vigencia de la autorización de funcionamiento para estas EPS será renovada por periodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia".

Que de igual manera el inciso 5 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, con el propósito de asegurar la implementación de las medidas sobre funcionamiento, habilitación y permanencia estableció que: "Las EPS con autorización actualizada tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, de la reglamentación sobre habilitación y permanencia, para adaptar y ajustar su capacidad a las condiciones previstas. (...)".

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** otorgada mediante la Resolución 0239 de 2006, al programa de Entidad Promotora de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA** identificada con el NIT **892115006-5**, para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, por un término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2. MANTENER los códigos **ESS023** y **ESSC23** asignados al programa de Entidad Promotora de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA** identificada con el NIT **892115006-5**, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 3. ASIGNAR al programa de Entidad Promotora de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA** identificada con el NIT **892115006-5**, la capacidad de afiliación para el Régimen Subsidiado como se detalla a continuación:

Departamento	Capacidad de Afiliación
La Guajira	185.000
TOTAL	185.000

ARTÍCULO 4. INFORMAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA** identificada con el NIT **892115006-5**, que cuenta con un plazo de un (1) año para adaptar y ajustarse a las condiciones de habilitación y permanencia establecidas por el Decreto 682 de 2018 y la Resolución 2515 del 15 de junio de 2018 expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. El término de un (1) año al que hace referencia el presente artículo se empezará contar a partir de la expedición de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA** identificada con el NIT **892115006-5**, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, en la cuenta de correo electrónico eldiaz1106@hotmail.com, teniendo en cuenta que la vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y a la dirección Calle 13 No. 8 -176, en la ciudad de Riohacha (La Guajira), o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0239 de 2008 al programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA NIT. 892115006-5, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y mediante otras disposiciones"

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las entidades territoriales con interés directo del departamento al que hace referencia el artículo 3 de esta Resolución, a la Cuenta de Alto Costo del FOSYGA, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES y en la Superintendencia Nacional de Salud a todas la Superintendencias Delegadas, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Secretaria General.

ARTICULO 7. ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO 9. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C.,

18 JUL 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyecto: Harold Andrés Martínez Orozco – Coordinador Grupo de Habilitación y Modificaciones de EAPB
Revisó: Olga Lucía Jiménez Orozco – Asesora Encargada de las Funciones de la Dirección de IV para EAPB
José Manuel Suárez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho
Aprobo: José Oswaldo Bonilla - Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional (E)